

C.E.N.S. 69: Prof. María del Carmen Caballero Vidal – 3ro 2da - Derecho Civil y Comercial

C.E.N.S. N° 69 Prof. María del Carmen Caballero Vidal

PROFESOR: Paola L. Ros Segura

CURSO: 3er. Año

DIVISIÓN: Segunda

TURNO: Noche

ÁREA: Derecho Civil y Comercial

Contenidos:

- Definición de Persona.
- Clasificación de Personas.
- Atributos de la personalidad

PERSONAS

Podemos definir a las personas *“como todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.”*

Las personas pueden ser **humanas** y de **existencia ideal** (o jurídicas).-

Las personas humanas son aquellas que tienen signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes.-

¿CUANDO COMIENZA SU EXISTENCIA?

La existencia de la persona humana comienza con la concepción.-

La época de la concepción es el lapso que va entre el máximo y el mínimo fijados para la duración del embarazo.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el máximo de tiempo del embarazo es de trescientos días y el mínimo de ciento ochenta días, excluyendo el día del nacimiento.

Los derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida.

Si no nace con vida se considera que la persona nunca existió. El nacimiento con vida se presume.-

Fin de la existencia de las persona humana

El principio general es que la existencia de la persona humana termina con su muerte.

PERSONAS JURIDICAS:

Todos los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones que No sean personas de existencia visible (humanas), son personas de existencia ideal o jurídica.-

Las personas jurídicas se clasifican en: a)-personas jurídicas públicas y b)-personas jurídicas privadas.-

a)-PERSONAS JURIDICAS PÚBLICAS

*El Estado Nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios, las entidades autárquicas y demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter.-

*Los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el Derecho Internacional Público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de los derechos aplicables;

*La Iglesia Católica.

b)- PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS

*Las sociedades;

*Las asociaciones civiles;

*Las simples asociaciones;

*Las fundaciones;

*Las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas;

*Las mutuales;

*Las cooperativas;

*El consorcio de propiedad horizontal;

*Toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD:

Se denominan así a las cualidades o propiedades que se atribuyen a las personas como consecuencia de su propia dignidad humana.-

CARACTERES DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD:

1-Son innatos: se adquieren con el nacimiento;

2-son vitalicios: duran tanto como la vida del titular;

3-Son inalienables: no pueden ser objeto de venta, cesión o transferencia;

4-Son imprescriptibles: no se adquieren ni se pierden por el transcurso del tiempo o el abandono que de ellos se haga.-

Los atributos de la personalidad son 5: **1)-NOMBRE, 2)-DOMICILIO, 3)-ESTADO, 4)-CAPACIDAD y 5)-PATRIMONIO.**

Son atributos de la personalidad los siguientes:

1-NOMBRE

Las personas humanas tienen como atributo un nombre, el cual está compuesto por el prenombre y el apellido mediante el cual se los identifica y distingue de los demás. Por ejemplo: Juan Molina

El nombre tiene una función importantísima ya que permite identificar a las personas para el cumplimiento de sus obligaciones legales y sus responsabilidades que pueda contraer en sus relaciones con terceros.-

Derecho y deber. La persona humana tiene el derecho y el deber de usar el prenombre y el apellido que le corresponden

Reglas concernientes al prenombre. La elección del prenombre está sujeta a las reglas siguientes:

a. corresponde a los padres o a las personas a quienes ellos den su autorización para tal fin; a falta o impedimento de uno de los padres, corresponde la elección o dar la autorización al otro; en defecto de todos, debe hacerse por los guardadores, el Ministerio Público o el funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

b. no pueden inscribirse más de tres prenombres, apellidos como prenombres, primeros prenombres idénticos a primeros prenombres de hermanos vivos; tampoco pueden inscribirse prenombres extravagantes;

c. pueden inscribirse nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas.

APELLIDO DE LOS HIJOS:

Deben distinguirse las siguientes categorías de personas:

- **HIJOS MATRIMONIALES:**

El hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges; en caso de no haber acuerdo, se determina por sorteo realizado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. A pedido de los padres, o del interesado con edad y madurez suficiente, se puede agregar el apellido del otro.

Todos los hijos de un mismo matrimonio deben llevar el apellido y la integración compuesta que se haya decidido para el primero de los hijos.

- **HIJOS EXTRAMATRIMONIALES**

El hijo extramatrimonial con un solo vínculo filial lleva el apellido de ese progenitor. Si la filiación de ambos padres se determina simultáneamente, se aplica el primer párrafo de este

artículo. Si la segunda filiación se determina después, los padres acuerdan el orden; a falta de acuerdo, el juez dispone el orden de los apellidos, según el interés superior del niño.

Apellido de persona menor de edad sin filiación determinada.

La persona menor de edad sin filiación determinada debe ser anotada por el oficial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas con el apellido que está usando, o en su defecto, con un apellido común.

Casos especiales. La persona con edad y grado de madurez suficiente que carezca de apellido inscripto puede pedir la inscripción del que está usando.

CÓNYUGES:

Cualquiera de los cónyuges puede optar por usar el apellido del otro, con la preposición “de” o sin ella.

PERSONA DIVORCIADA:

La persona divorciada o cuyo matrimonio ha sido declarado nulo no puede usar el apellido del otro cónyuge, excepto que, por motivos razonables, el juez la autorice a conservarlo.

CONYUGE VIUDO:

El cónyuge viudo puede seguir usando el apellido del otro cónyuge mientras no contraiga nuevas nupcias, ni constituya unión convivencial.

Cambio de nombre. El cambio de prenombre o apellido sólo procede si existen justos motivos a criterio del juez.

Se considera justo motivo, de acuerdo a las particularidades del caso, entre otros, a:

- a. el seudónimo, cuando hubiese adquirido notoriedad;
- b. la raigambre cultural, étnica o religiosa;

c. la afectación de la personalidad de la persona interesada, cualquiera sea su causa, siempre que se encuentre acreditada.

Se consideran justos motivos, y no requieren intervención judicial, el cambio de prenombre por razón de identidad de género y el cambio de prenombre y apellido por haber sido víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal o alteración o supresión del estado civil o de la identidad.

Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios.

ACTIVIDADES

1-Concepto de Persona.-

2-Clasificación de las personas.

3-Defina los 2 tipos de personas que aparecen en el documento.

4-Enuncie los atributos de la personalidad.-

5-Clasifique las siguientes enunciaciones según sean personas jurídicas públicas o personas jurídicas privadas:

1-La Municipalidad de Rivadavia _____.-

2-Supermercados VEA _____.-

3-La Provincia de San Juan _____.-

4-Vialidad Nacional _____.-

5-Coloque Verdadero o Falso:

1-La existencia de la persona comienza con el nacimiento.- _____.-

2-Los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones son personas jurídicas.- _____.-

3-El apellido es un atributo de la personalidad.- _____.-

4-Los atributos de la personalidad pueden ser objeto de venta.- _____.-

5-La persona divorciada puede seguir usando el apellido del marido siempre que el Juez lo autorice.- _____.-